

LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley regula el trabajo del profesional Químico Farmacéutico del Perú, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio profesional respectivo, en todas las dependencias del sector público y privado.

Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico, como profesional de las ciencias médicas, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

Artículo 3.- Campos de actuación

Los Químico Farmacéuticos ejercen sus actividades profesionales, en la dispensación de productos farmacéuticos, productos sanitarios, dispositivos médicos; en la docencia; Dirección Técnica de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, forenses, químico legal, laboratorios de radiofármacos, productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, gestión de la calidad y elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal y en las instituciones Armadas y Policía Nacional.

Será responsable de la aplicación de las Buenas Prácticas que correspondan a los establecimientos farmacéuticos y de otras normas sanitarias vigentes.

Artículo 4.- Requisitos de Ejercicio

4.1. Para ejercer la profesión de Químico Farmacéutico se requiere título profesional y estar inscrito y habilitado en el Colegio de Químico Farmacéuticos respectivo. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión.

4.2. La actividad profesional del Químico Farmacéutico goza de plena autonomía y su ejercicio especializado le otorga total responsabilidad ética y profesional en las materias de su competencia, según los estatutos y código de ética profesional vigente y lo prescrito en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Químico Farmacéutico:

a.-Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar las actividades en farmacias, boticas, droguerías, servicios de farmacia, y almacenes especializados de medicamentos, laboratorios de producción. Ejerce la función de profesional responsable de todos los establecimientos farmacéuticos.

b. Brindar atención farmacéutica en farmacias y boticas del sector público y privado.

c.- Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar acciones de investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

- d.- Cumplir y hacer cumplir, según sea el caso la Ley General de Salud, la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; así como a sus respectivos Reglamentos.
- e.- Participar de forma activa en todas las etapas del proceso de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- f.- Participar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas las actividades de aseguramiento de la calidad.
- g.- Participar de forma activa en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.
- h.- Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar acciones de investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- i.- Participar en la gestión, docencia y de investigación en las instituciones educativas.
- j.- Participar en la asesoría, consultoría, auditoría y peritaje en los campos de su especialidad a los organismos públicos y privados, así como en los organismos no gubernamentales.
- k.- Participar en la elaboración de normas técnicas, reglamentos y directivas relacionadas con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- l. - Participar en los Estudios de Evaluación de Riesgos.
- ll. - Elaboración de fórmulas oficiales, magistrales y preparados farmacéuticos.
- m.- Participar en la elaboración de la farmacopea peruana y otros formularios afines.
- n.- Servir como consultor científico y técnico del personal médico.
- o.- Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.

Artículo 6.- Dispensación

- a.- El químico farmacéutico responsable del establecimiento de dispensación puede ofrecer al usuario alternativas con el o los mismos ingredientes farmacéuticos activos, concentración y forma farmacéutica, bajo responsabilidad.
- b.- La dispensación de los productos farmacéuticos, productos sanitarios y dispositivos médicos, debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS)
- c.- Los Químico Farmacéuticos están autorizados para la dispensación de estupefacientes, cannabis medicinal, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico

- a. La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- b.-El trabajo del Químico Farmacéutico no podrá ser discriminado ni excluido en sus remuneraciones, bonificaciones, beneficios y entregas económicas entre los profesionales médicos.
- c. Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que el resto de profesiones médicas.
- d. Ocupar cargos correspondientes al escalafón de la carrera farmacéutica.
- e. Percibir una remuneración acorde a su responsabilidad y al goce de sobretasa por labores nocturnas y jornadas extraordinarias de conformidad con la legislación laboral aplicable.
- f. Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales o nacionales, cuando éstos no sean remunerados.
- g. Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal.
- h. Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.

Esta enumeración no excluye los derechos que como trabajadores correspondan a los Químico Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 8.- Deberes del Químico Farmacéutico

- a. Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas en los códigos de ética profesional.
- b. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora.
- c. Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan la carrera administrativa del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora.
- d. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.

Artículo 9.- Ejercicio de Derechos Colectivos

Los Químico Farmacéuticos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.

CAPÍTULO IV

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 10.- De la carrera profesional

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Químico Farmacéutico. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de Químico Farmacéutico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

11.- Artículo 11.- De la capacitación profesional

La capacitación profesional permanente es un derecho inherente al trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.

Las entidades empleadoras son responsables de la capacitación del profesional Químico Farmacéutico, consignando anualmente y en equidad con las otras disciplinas de salud la partida presupuestal para tal fin, asimismo, promoverán la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras debidamente acreditadas, a fin de desarrollar programas de capacitación para el personal profesional.

Las horas dispuestas para la capacitación y actualización del Químico Farmacéutico a cargo del empleador, que pueden ser realizadas dentro de la jornada laboral, serán aquellas que se consideren de necesidad para la institución y otras que determine la entidad.

Artículo 12.- De los cargos directivos.

Las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del medicamento deberán ser dirigidas por Químico Farmacéuticos.

Artículo 13.- Otorgamiento de Títulos y Grados

El título de Químico Farmacéutico y los grados de Magíster y Doctor sólo pueden ser otorgados por las Universidades del país o instituciones de educación superior de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados.

CAPITULO V

DE LA MODALIDAD DEL TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 14. De la Jornada

La jornada laboral de trabajo del Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a su régimen laboral, en concordancia con la legislación laboral vigente en el país.

Artículo 15.- El Acto Farmacéutico, es el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, forense, química legal, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, y en la atención farmacéutica. Se rige por el Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y por la normatividad internacional ratificada por el Estado Peruano. El acto farmacéutico es de exclusivo ejercicio del profesional Químico Farmacéutico.

Artículo 16.- La valorización del trabajo del Químico Farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.

Artículo 17.- El Químico Farmacéutico puede extender el ejercicio de su carrera en las entidades del Estado hasta los 75 años de edad.

Artículo 18.- La capacitación profesional es promovida por el Estado a través de créditos preferenciales y exoneraciones tributarias para adquisición de material bibliográfico, equipos e insumos para la investigación, desarrollo e innovación farmacéutica.

Artículo 19.- Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. Se reconoce el derecho del Químico Farmacéutico al año sabático para desarrollo de trabajos de investigación, desarrollo e innovación farmacéutica.

Artículo 20.- Incorporar a los Químico Farmacéuticos, cuyos títulos de Segunda Especialidad hayan sido logrados a través del Residentado o en el Sistema Universitario para que ejerzan la docencia en grado de Maestro.

Artículo 21.- El haber mínimo del Químico Farmacéutico del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial.

Artículo 22.- Son modalidades de trabajo: la asistencial, docente, administrativa, de investigación, producción y otras relacionadas con el acto Químico Farmacéutico

Artículo 23.- La Jornada asistencial del Químico Farmacéutico es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las 150 horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154 y otras normas que autorizan los Servicios Complementarios en Salud y su Reglamento. En el Sector privado, por la norma que corresponda.

El trabajo de guardia comprende actividades múltiples y diferenciadas de las realizadas ordinariamente: su duración no será superior a las 12 horas continuas. Excepcionalmente, y por necesidad del servicio podrá extenderse hasta 24 horas. El trabajo de guardia es obligatorio y sujeto a la necesidad del servicio. Los profesionales mayores de 50 años, así como los que sufran de enfermedades que los imposibiliten están exonerados del cumplimiento de dicho trabajo.

La guardia de retén se programa de acuerdo a los requerimientos de la especialidad y la necesidad del servicio. Durante ella el Químico farmacéutico está disponible para ser llamado a prestar servicios oportunos y efectivos dentro de la localidad.

En la modalidad docente asistencial es permisible el tiempo parcial en el trabajo asistencial.

Artículo 24.- La remuneración especial por guardias tiene como base la valorización principal o su equivalente.

Artículo 25.- Los Químico Farmacéuticos que están dentro del ámbito del SERUMS o Residentado serán considerados en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.

Artículo 26.- La profesión del Químico Farmacéutico se encuentra regulada por lo dispuesto por la presente ley, por el Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Ley N° 16447, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Artículo 27.- El Colegio Químico Farmacéutico contara con un Registro de Químico Farmacéuticos que posean título de Especialista y /o grados de Maestría y Doctor.

Artículo 28.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Químico Farmacéutico se registrará por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenezca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 60 días útiles.

Segunda. - Los recursos que demande la presente Ley serán con cargo a su presupuesto.

Tercera. - En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral aplicable, la Ley General de Salud y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Cuarta. - Deróguense o modifíquense todas las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación